

Expediente: 206/25

Carátula: **RACEDO FRANCISCO JAVIER C/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **14/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - *RACEDO, Francisco Javier-ACTOR/A*

90000000000 - *MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 206/25



H30800121587

Civil CJM

AUTOS: RACEDO FRANCISCO JAVIER c/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°206/25.-

Monteros, 13 de mayo de 2026.

Proveyendo presentación de fecha 08/05/2026 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

I.- Agreguese acta de cierre de mediación sin acuerdo que acompaña el letrado. En consecuencia corresponde proveer escrito de demanda:

II.- Téngase al Dr. Palacio Celso Romulo, como apoderado de Racedo Francisco Javier, DNI N° 42.173.376 en mérito de la Resolución emitida por la Oficina de Mediación de este Centro Judicial en fecha 09/04/2026, con domicilio legal constituido en casillero digital N° 20323484350, désele intervención de Ley.-

III.- **Intímese** al letrado a fin de que en el plazo de 5 acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

IV.- Téngase presente la prueba documental ofrecida: Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

V.- A las demás pruebas ofrecidas: Oportunamente

VI- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

VII- Por iniciada acción de consumo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT)

VIII- Procedase por coordinación a realizar el cambio de caratula de la siguiente forma: *RACEDO FRANCISCO JAVIER c/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE. N° 206/25.*

IX- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

X- Una vez cumplido el apartado IV: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de diez días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 469 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 470 procesal.

XI.- Líbrense oficios a:

- **Hospital de Concepción** a los fines de que remita la historia clínica de Racedo Francisco Javier, DNI N° 42.173.376 quien ingresara al mismo el 14/05/2025.

- **Sanatorio del Norte - Traumatología del Norte** a los fines de que remita historia clínica de Racedo Francisco Javier, DNI N° 42.173.376 quien ingresara al mismo el 14/05/2025.

- **Hospital General Lamadrid Monteros** a los fines de que remita historia clínica de Racedo Francisco Javier, DNI N° 42.173.376 quien ingresara al mismo el 14/05/2025.

XII- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240). **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 13/05/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.